Resolución Ministerial

Lima, 01 AGO. 2017

Nº 264-2017-MC

VISTO, el Oficio N° 906-2017-DP/SCM del Secretario del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2005-PCM, establece procedimientos para utilizar mecanismos constitucionales en situaciones de atribución incorrecta de competencias o quebrantamiento del ordenamiento jurídico; disponiendo en el numeral 1.3 de su artículo 1, que para la interposición de procesos constitucionales de inconstitucionalidad por parte de los sectores del Gobierno Nacional, contra normas y actos emitidos por Gobiernos Regionales y Locales, el Ministro del Sector deberá sustentarlo ante el Consejo de Ministros y proponer se interponga la demanda correspondiente. Concedida la aprobación mediante voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República designa a uno de sus Ministros o al Ministro del Sector afectado por la norma o acto, para que presente la demanda y lo represente en el proceso;

Que, adicionalmente, el numeral 1.4 del citado artículo, modificado por el Decreto Supremo Nº 058-2010-PCM, referido al trámite previo a la interposición de procesos de inconstitucionalidad y competencial; dispone que el Ministro designado, mediante Resolución Ministerial, puede delegar su representación en el Procurador Público Especializado en materia constitucional, para que ejerza la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo;

Que, a través del Oficio N° 906-2017-DP/SCM de fecha 13 de julio de 2017, dirigido a la Secretaria General del Ministerio de Cultura, el Secretario del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial certifica que en Sesión de Consejo de Ministros de fecha 12 de julio de 2017, se autorizó la presentación de una demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 010-2016-GR.CAJ-CR, emitida por el Gobierno Regional de Cajamarca, por haber contravenido la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2012-MC; entre otras, al efectuar el reconocimiento de la existencia y la personalidad jurídica de pueblos indígenas u originarios, asumiendo competencias propias del Ministerio de Cultura;

Que, concedida la aprobación, el Presidente de la República ha designado al Ministro de Cultura para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso;

Que, en tal sentido, resulta necesario delegar en el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, la representación del Ministro de Cultura para que ejerza la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo Nº 043-2005-PCM, que establece procedimientos para utilizar mecanismos constitucionales en situaciones de atribución incorrecta de competencias o quebrantamiento del ordenamiento jurídico;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, la representación del Ministro de Cultura para que ejerza la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo conforme a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura